



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 250-2024-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 20 de agosto de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

La, Carta N° 02-2024-MRC, de fecha 25 de junio de 2024, Informe N° 266-2024-O.RR. HH/MDNC, de fecha 05 de julio de 2024, Informe N° 0400-2024-OGA/MDNC, de fecha 08 de julio de 2024, Nota de Coordinación N° 118-2024-OAJ/MDNC, de fecha 15 de julio de 2024, Carta N° 121-2024-GM/MDNC, de fecha 16 de julio de 2024, Carta N° 074-2024-PGE-PM/MDNC, de fecha 05 de agosto de 2024, Informe Legal N° 561-2024-OAJ/MDNC, de fecha 20 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, toda entidad del Estado debe sujetar sus decisiones administrativas que emite debido a su función, considerando el marco legal vigente. A esto es lo que se conoce como el principio de legalidad en la administración pública, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", tal como lo regula el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, donde la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico – teniendo en cuenta el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece, que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, (...).

Que, nuestro ordenamiento jurídico está fundamentado en la necesidad de asegurar el valor de la justicia. Ante ello, el artículo 44° de la Constitución Política establece que entre los deberes primordiales del estado se encuentra el de "Promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia". Donde la primordial importancia



del interés público se basa en el cumplimiento de las sentencias, es decir, que los jueces y tribunales están obligados adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales, el cual implica el cumplimiento oportuno de los fallos judiciales;



Que, el Segundo Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral, señala que al amparo de la Ley N° 26636 – Ley Procesal de Trabajo, acordó que los jueces de trabajo están facultados para conocer una pretensión de reposición por despido incausado o despido fraudulento, en los procesos laborales ordinarios regulados por la Ley Procesal del Trabajo que al amparo de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, el órgano jurisdiccional competente para conocer una pretensión de reposición por despido incausado o fraudulento es el Juzgado especializado de Trabajo, o quien haga sus veces (...);



En tal contexto, el artículo 24 de la Constitución Política del Perú establece que, el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador;



Que, mediante Carta N°02-2024-MRC, de fecha 25 de junio del 2024, el **Sr. Marcos Ramírez Carrasco**, reitera la solicitud de pago de remuneración económica y beneficios por los trabajos realizados en la división de Transporte y Transito Urbano, de enero a noviembre del 2023. En el cual mediante Informe N° 266-2024-O.RR. HH/MDNC, de fecha 05 de julio del 2024, el Jefe (e) de Recursos Humanos, manifiesta que se efectuó la búsqueda respectiva concerniente al vínculo laboral con la entidad Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca del servidor Marcos Ramírez Carrasco, por los periodos de enero del 2023 a noviembre del 2023, es así que no contando con registro alguno concerniente a algún régimen laboral, (...), esta oficina no puede reconocer administrativamente pago alguno y/o beneficios laborales no percibidos;

Que, En ese orden, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca es una autoridad que está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, sin embargo, en el presente caso se observa, que si bien es cierto el recurrente solicita cumplimiento de una orden judicial, que en su momento fue acatada, mediante Resolución N°364-2022-A/MDNC, de fecha 29 de diciembre del 2022, asimismo, mediante Carta N°074-2024-PGE-PM/MDNC, de fecha 08 de agosto del 2024, el Procurador Municipal (e) del MDNC, el Procurador Municipal (e) del MDNC, señala que en su momento comunicó las acciones judiciales incluido el proceso antes señalado; en el cual se señaló que se debe acatar la orden judicial dispuesta en las resoluciones del Poder Judicial en el que se declaran consentidas las conciliaciones laborales y/o declaran fundadas la homologación de Transacción Extrajudicial;



Que, mediante Informe N° 0400-2024-OGA/MDNC, de fecha 08 de julio de 2024, el Jefe (e) de la Oficina General de Administración, solicita Opinión Legal respecto a la solicitud presentado por parte del servidor MARCOS RAMÍREZ CARRASCO;



Que, mediante Informe Legal N°561-2024-OAJ/MDNC de fecha 20 de agosto del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, concluye; Resulta viable jurídicamente, **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pago de remuneraciones de enero a noviembre del 2023 a favor de **Marcos Ramírez Carrasco**; toda vez que, no acredita de manera indubitable haber laborado para esta entidad en el periodo del cual solicita el pago; así mismo, por las precisiones señaladas en el Informe N° 266-2024-O.RR. HH/MDNC, de fecha 05 de julio del 2024, debido a que no se encontró ningún antecedente de contrato de trabajo bajo ninguna modalidad, tampoco se encontró ninguna planilla de pago de las fechas de enero a noviembre del 2023, es por ello que esta oficina no reconoce pago alguna respecto a la solicitante;



Por tales consideraciones, de conformidad al artículo 27° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y al en uso a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°162-2023-A/MDNC, de fecha 19 de julio de 2023, conforme a Ley y con los vistos de la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pago de remuneraciones de enero a noviembre de 2023, a favor de **MARCOS RAMÍREZ CARRASCO**, por las precisiones señaladas en el Informe N° 266-2024-O.RR. HH/MDNC e Informe Legal N° 561-2024-OAJ/MDNC.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias administrativas competentes, para su cumplimiento y a la parte interesada para los fines pertinentes, en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

Econ. GILMER CRUZ CAMPOVERDE
GERENTE MUNICIPAL